

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2015-091, indicándose el mismo regresó del superior el día 24 de marzo de 2022, con sentencia de segunda instancia de fecha 10 de junio de 2021, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este despacho de fecha 20 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil
veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2018-00170

DEMANDANTE: DUBER ESPINOSA GIRALDO

DEMANDADO: LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena obedecer lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, en providencia del 10 de junio de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, la cual en su parte resolutive dispuso:

"PRIMERO: Se revoca la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020, por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, en el proceso verbal de pertenencia promovido por Duber Espinosa Giraldo contra Luz Elí Espinosa Giraldo y otros.

SEGUNDO: Se declara dentro de la presente demanda promovida en contra de Luz Eli Espinosa Giraldo y personas indeterminadas, que el demandante Duber Espinosa Giraldo, con c.c.15.907.655, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el primer piso de un inmueble ubicado en la carrera 6ª No. 11-37/39, del Municipio de Chinchiná (Caldas), identificado con matrícula inmobiliaria NO. 100-130562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual forma parte de un inmueble de mayor extensión, cuyos linderos y demás características se reseñan en el hecho primero de la demanda.

TERCERO: Se ordena desanotar el registro de la demanda y en su lugar inscribir esta sentencia por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-130562. Líbrense por secretaria los oficios necesarios con los insertos del caso, que serán a cargo del demandante.

CUARTO: Costas en esta instancia cargo de la demandada, que deberán liquidarse por secretaria."

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9012b9d0936abf636754788a585a488da513248438b2222d0b45e07d2f81c1b0**

Documento generado en 28/03/2022 05:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>